

NI	—	19719	—	EXP Físico
RAD	—	68755600024220130033300		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 03 — FEBRERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	PEDRO MORENO CASTILLO					
Identificación	5'765.435					
Lugar de reclusión	EPAMS GIRÓN					
Delito(s)	Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 1°	Penal	Circuito	Socorro	20	05	2014
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-
Ejecución de decisión final				20	05	2014
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	20	10	2013
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				228	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				228	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		26	08	2015	05	-	-
Redención de pena		13	02	2017	04	10	-
Redención de pena		16	03	2018	03	29	-
Redención de pena		12	06	2020	07	-	-
Redención de pena		04	03	2021	03	-	-
Redención de pena		15	07	2021	03	18	-
Redención de pena		29	03	2022	04	15	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	03	12	2013	110	-	-
	Final	03	02	2023			
Subtotal					141	12	

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS GIRÓN.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18514457	Ene. 2022	Mar. 2022	592	01	07	Sobresaliente - Ejemplar
18568013	Abr. 2022	Jun. 2022	576	01	06	Sobresaliente - Ejemplar
18688933	Jul. 2022	Sept. 2022	592	01	07	Sobresaliente - Ejemplar

2. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **03 meses 20 días**.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 145 meses 02 días de prisión, de los 228 meses que contiene la condena.**



De otra parte, advertido que los documentos obrantes a folios 139 al 144 del cuarto cuaderno de la ejecución de la pena, certificados de actividades realizadas por el sentenciado JESÚS DUBÁN CARDEÑO BARROS desde julio de 2021 a septiembre de 2022, NO corresponden a este proceso; **SE ORDENARÁ** su DESGLOSE para que sean agregados a las diligencias que realmente corresponden, que según consulta al sistema JUSTICIA XXI se trata de expediente con radicado NI 35225 (2017-01903) actualmente conocido por este mismo Juzgado.

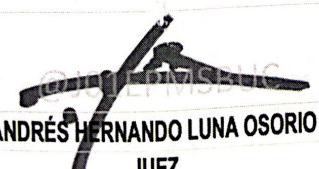
Por último, sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el sentenciado Pedro Moreno Castillo en su petición del 06 de diciembre de 2022 (fl. 146) en los que insta al Despacho a fin de requerir al CPAMS GIRÓN para que allegue los certificados de cómputos desde abril de 2021 hasta junio de 2022, si no se observara que los mismos ya fueron allegados y las redenciones resueltas por este estrado judicial en auto del 29 de marzo de 2022 (fls. 105 y 106), y el presente resolutivo, por lo que se **DISPONDRÁ ESTARSE A LO RESUELTO** en tales proveídos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- 1 **RECONOCER** a favor de PEDRO MORENO CASTILLO una redención de pena en cuantía de 03 meses 20 días.
- 2 **DECLARAR** que se ha cumplido una penalidad efectiva de 145 meses 02 días de prisión, de los 228 meses que contiene la condena.
- 3 **SE ORDENA** el DESGLOSE de los certificados de actividades realizadas por el sentenciado JESÚS DUBÁN CARDEÑO BARROS desde julio de 2021 a septiembre de 2022, obrantes a folios 139 al 144 del cuarto cuaderno de la ejecución de la pena, para que sean agregados a las diligencias que realmente corresponden, que según consulta al sistema JUSTICIA XXI se trata del expediente con radicado NI 35225 (2017-01903) actualmente conocido por este mismo Juzgado.
- 4 **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 29 de marzo de 2022 (fls. 105 y 106), y el presente resolutivo, en relación con la petición que hace el sentenciado Moreno Castillo de requerir al CPAMS GIRÓN para que allegue los certificados de cómputos desde abril de 2021 hasta junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 5 **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 Consulta proceso	 Micrositio Web
--	---	--